

Capítulo IV

Organizaciones internacionales

1. The International Bar Association Ombudsman Forum (IBA)

La sección de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*American Bar Association*, ABA) creó el Comité del Ombudsman en 1967. En 1971, luego de un largo período en el cual el Colegio decide apoyar la idea del Ombudsman y recomendar su establecimiento en los ámbitos local y estatal, además del federal, resuelve presentar la opinión oficial de la ABA para incentivar la creación de oficinas de Ombudsman.

En 1972, en la reunión de Bruselas, el Consejo del Colegio Internacional de Abogados (*International Bar Association*, IBA) aprueba la creación del Comité del Ombudsman puesto que carecía de esta institución. Las tareas que asume dicho Comité son las de crear un equipo de consejeros académicos, una liga de miembros activos del Colegio y del Comité, y un grupo de consejeros que no sean miembros de la Asociación. Hasta que se crea el Instituto Internacional del Ombudsman, este Comité se encarga de editar una publicación periódica que promueve el ideal del Ombudsman y resume el desarrollo histórico de la institución.

En 1980 el Comité del Ombudsman, con la ayuda del Instituto Internacional del Ombudsman, publica el primer informe anual sobre el desarrollo del Ombudsman en el mundo. En el mismo año, en la Conferencia del IBA en Berlín,¹ el representante del Canadá propone que el Comité del Ombudsman sea considerado como una sección del IBA, con vistas a mejorar su nivel y obtener fondos para la actividad promocional del Ombudsman. Esta propuesta fue precedida por una reforma a la resolución de 1974 de incluir a los Ombudsman de los gobiernos locales a fin de aceptar a la figura de la Procuraduría Soviética, aunque ésta no cumplía los requisitos del Ombudsman que el IBA promovía. El objetivo central de esta reforma era de que todas las oficinas de Ombudsman del mundo participaran de los proyectos del IBA.

En mayo de 1981, en su reunión en Lisboa, el Consejo del IBA reconoció la necesidad de dar a la Sección del Ombudsman un tratamiento especial.

1 International Bar Association Conference, Berlín, 1980: El Comité del Ombudsman estuvo representado por setenta y cuatro miembros; veintinueve del Canadá, veinte de los Estados Unidos, dieciséis de países con instituciones similares y nueve de países que carecían de dicha institución.

Decidió cambiar el nombre por el de *IBA Ombudsman Forum*, manteniendo su objetivo primordial que es promover la institución del clásico Ombudsman. Además, tomó la resolución de mantener contacto con todas las oficinas de Ombudsman del mundo, con el Instituto Internacional del Ombudsman, asociarse con los organismos jurídicos internacionales, el Hábeas Corpus Mundial y la Red Internet de Derechos Humanos.

2. International Ombudsman Steering Committee

El Comité Directivo Internacional del Ombudsman se creó en 1976, como resultado de la Primera Conferencia Internacional de Ombudsman, celebrada en Alberta (Canadá) en septiembre de ese año. Su función primordial fue la de organizar los términos para la Segunda Conferencia, que se debía realizar luego de tres o cuatro años. Finalmente se acordó que ésta se llevara a cabo en Jerusalén en 1980. El logro principal de esta Conferencia fue la creación del Instituto Internacional del Ombudsman en Canadá. En su transcurso se acordó que este Comité debía ser reemplazado por un Comité Consultivo del Ombudsman de varias regiones para planificar la Tercera Conferencia Mundial del Ombudsman.

3. The International Ombudsman Institute

En 1969, el entonces director del Comité del Ombudsman de la IBA, el Dr. Bernard Frank, propuso la idea de crear por ley un centro universitario en la Conferencia Mundial en Bangkok sobre la Paz Mundial. En septiembre de 1975, en la Conferencia Anual de Ombudsman del Canadá, esta idea fue desarrollada con la cooperación del Dr. Randall Ivany, Ombudsman de Alberta. La Facultad de Leyes de la Universidad de Alberta hizo la propuesta formal al International Steering Committee en mayo de 1977. La propuesta fue aceptada y el Instituto fue fundado en 1978.

El Instituto Internacional del Ombudsman es una organización creada bajo las leyes de Canadá como una organización sin fines de lucro. Entre sus objetivos principales están el promover el concepto y fortalecer el desarrollo de la ideología del Ombudsman en el mundo; subvencionar la investigación; desarrollar diferentes programas educacionales relacionados con el espíritu del Ombudsman; recolectar, almacenar, intercambiar y distribuir información acerca de las instituciones del Ombudsman; y conceder becas y ayuda financiera tendiente a incentivar su desarrollo.

La Facultad de Leyes de la Universidad de Alberta provee al Instituto de los fondos administrativos y del espacio físico para su funcionamiento. Entre las actividades regulares del Instituto está la distribución de varias publicaciones periódicas, entre las cuales se cuentan *The International Ombudsman Journal* —que a partir del primer volumen de 1997 fue reemplazado por *The International Ombudsman Yearbook*—, *The Directory of Ombudsman Offices*, *The International Ombudsman Institute Newsletter*, *Court Cases of Interest to the Ombudsman Institution*, *The International Ombudsman Institute Occasional Paper Series*, y varias otras publicaciones para conferencias y seminarios mundiales organizados por el Comité de Proyectos Especiales sobre el tema. Además, el Centro de Investigaciones posee una base de datos extensa sobre las investigaciones, monografías, artículos, una colección sobre legislación, personeros y organigramas sobre los varios tipos de Ombudsman en el mundo e informes anuales referentes al tema. Toda esta información se publica en una bibliografía condensada.

El Comité Directivo del Instituto está conformado por miembros honorarios vitalicios, sin nombramiento oficial, conjuntamente con representantes de las siguientes regiones: África, Asia, Europa, Norteamérica, Australasia, Pacífico, y Caribe y América Latina.² Pueden ser miembros del Instituto los Ombudsman de todo tipo, las organizaciones que reciban quejas, instituciones, bibliotecas e incluso individuos que tengan interés en el tema.

4. The United States Association of Ombudsmen (USAO)

La Asociación de Ombudsman de los Estados Unidos fue creada en 1977 con el fin de intercambiar información entre los Ombudsman del país. Su primer antecedente fue la existencia de oficinas de tipo clásico “americano” en los Estados Unidos desde principios de la década de 1970; en 1975 se crea una Fundación del Ombudsman con el fin de llevar a cabo una conferencia nacional con la participación de varias clases de Ombudsman y funcionarios de oficinas de reclamos de todo nivel gubernamental. El segundo lo constituyen las iniciativas que surgieron de las varias conferencias académicas y regionales esporádicas

2 International Ombudsman Institute (IOI): website 1998, p. 2. “Board of Directors of the International Ombudsman Institute: Dr. Marten Oosting (The Netherlands), President; Dr. Jorge Luis Maiorano (Argentina), Vice-President; Dean Lewis Klar (Canadá), Treasurer; Mr. Daniel Jacoby (Canadá), Acting Executive Secretary. Regional Vice-Presidents: Africa, Chief Jackson I. Edokpa (Nigeria); Asia, Professor Bertram Bastiampillai (Sri Lanka); Australasian & Pacific, Sir Brian Elwood (New Zealand); Europe, Dr. Hans Gammeltoft-Hansen (Denmark); Latin America & Caribbean, Dr. Jorge Santistevan de Noriega (Perú); North America, Ms. Roberta Jamieson, O. C. (Canadá). Other Positions: Diane Callan (Canadá) Office Manager; Publications Editor; Mary Marshall (Canadá), Chair, Special Projects Committee”.

celebradas con la intervención de la ABA y el Instituto de Estudios Gubernamentales de la Universidad de Berkeley, California.

En septiembre de 1976, luego de la Primera Reunión Internacional de Ombudsman en Canadá, se toma la decisión de llevar a cabo una conferencia nacional de Ombudsman en agosto de 1977 en el condado de King, Seattle. Luego de esta conferencia se conforma oficialmente la Asociación de Ombudsman de los Estados Unidos (USOA) y se nombra la directiva. El 6 de octubre del mismo año se la inscribe en el estado de Alaska. Su reglamento fue revisado por la directiva en abril del siguiente año y finalmente aprobado el 1 de octubre de 1978. En la actualidad la directiva de la USOA se reúne varias veces al año con diversos fines y actividades que la organización lleva a cabo. También existen reuniones parciales por áreas, jurisdicciones, propósitos específicos o intereses comunes, como por ejemplo, charlas sobre innovaciones en la administración pública, nuevas técnicas de almacenamiento de datos, actualización en métodos de investigación y legislación.

Cada dos años se llevan a cabo las elecciones del Consejo Directivo de la USOA, luego de lo cual el Consejo nombran a sus directivos. Ningún director puede ser reelecto por más de dos períodos. A partir de 1979 se instituyó un doble cargo de vicepresidente para suceder en el orden a quien tuviera que abandonarlo.

La USOA es una organización sin fines de lucro³ y con objetivos que abarcan varios campos de acción. Su objetivo principal es, lógicamente, ayudar a los Ombudsman y a las organizaciones de Ombudsman de los Estados Unidos para promover el ideal y fortalecer el trabajo que ellos realizan en sus respectivas oficinas. Además está la tarea de promover la adopción del sistema en todos los estados de la nación y en todos los niveles. Concomitantemente, la organización también impulsa proyectos científicos, educativos y caritativos.

La primera tarea que la USOA se propuso fue trabajar en un modelo de legislación nacional usando como referentes las experiencias recogidas de los Ombudsman existentes. Se encarga de la organización y realización de la Conferencia Anual de Ombudsman, la cual es abierta a todo el público que tenga interés en promover la idea del Ombudsman. Los temas de la última conferencia incluyeron temas tales como técnicas de investigación, sucesos de actualidad y programas de voluntariado. Además, publica el periódico *Clarion*, concede un premio para el mejor trabajo en material educativo y promueve el intercambio de conocimientos y experiencias entre profesionales, funcionarios, líderes gubernamentales y Ombudsman. Ofrece los servi-

3 Reglamento de la USOA: La Organización está clasificada en el nivel "501(c)(3) tax status".

cios de entrenamiento y de consultoría y posee una biblioteca y un archivo con extensa información.

Todas estas actividades se basan en el concepto que la USOA tiene del Ombudsman. Sus miembros provienen de las oficinas de Ombudsman con jurisdicción general, que son aquellas que pueden recibir quejas de los actos administrativos de agencias locales o gubernamentales, y de las oficinas de Ombudsman especiales, que son las que reciben quejas de agencias constituidas con un objetivo específico. A pesar de que las conferencias son abiertas, la categoría de los votantes se restringe únicamente a los miembros de la USOA —remunerados o no—, Ombudsman o funcionarios públicos que ejerzan las funciones de tal; además, el número de votantes es de uno por jurisdicción. La segunda restricción se refiere a los criterios descritos en el artículo VI del reglamento, que irónicamente sigue siendo el punto clave de discusión en las conferencias anuales. Esta disposición exige que el miembro votante sea:

- 1) un funcionario gubernamental con un nombramiento creado acorde con la constitución, las leyes, ordenanzas o por escritura pública;
- 2) un funcionario cuya independencia esté garantizada a través de a) los términos de su función y/o b) el nombramiento por el Ejecutivo y/o por la costumbre;
- 3) un funcionario de alto nivel;
- 4) un funcionario con la responsabilidad de recibir e investigar quejas contra las agencias gubernamentales;
- 5) un funcionario con la libertad de investigar por cuenta propia;
- 6) un funcionario que ejerza todo el poder investigativo, incluido el acceso a toda la información necesaria, sea testimonial o documental;
- 7) un funcionario que tenga la habilidad para criticar a las agencias de gobierno y a los funcionarios y proponga las acciones correctivas necesarias;
- 8) un funcionario con el poder de hacer públicos los informes concernientes a los resultados de sus investigaciones y las recomendaciones;
- 9) un funcionario que esté restringido a realizar otras actividades personales, profesionales, ocupacionales, políticas o que creen conflictos de intereses; y
- 10) un funcionario con la libertad de contratar o despedir a sus asistentes y delegarles responsabilidades administrativas y de investigación.

Los requisitos son muy similares a los que describen la ABA y la IBA, que en resumen contemplan todos los criterios fundamentales de la experiencia recogida por la institución del Ombudsman con el concepto del modelo “americano” durante aproximadamente treinta años. Actualmente la asociación cuenta con aproximadamente 125 miembros que trabajan bajo el lema que propuso el Consejo Directivo en 1995: “Promocionar y fomentar la

honradez, la responsabilidad y la equidad en el gobierno a través del Ombudsman del Sector Público".⁴

5. European Ombudsman Institute (EOI) - Europäisches Ombudsmann Institut

El Instituto Europeo del Ombudsman es una asociación independiente y sin fines de lucro, de utilidad pública, creada según derecho austriaco y con sede en Innsbruck, Tirol. Nació como la Academia Europea del Ombudsman, una sociedad de derecho civil con la iniciativa particular de darle mayor atención científica a la idea del Ombudsman luego de las jornadas de trabajo realizadas en octubre de 1982 sobre "El seguro de responsabilidad civil en el ámbito de las aseguradoras privadas: ¿Tribunal civil - Instituciones supervisoras - Ombudsman?", organizadas por el Grupo de Trabajo de la Ciencia de Aseguradoras de la Universidad de Innsbruck. Los gestores de esta iniciativa fueron catedráticos de la Universidad, quienes trabajaron en colaboración con la institución del Ombudsman de Austria (*Volksanwaltschaft*).

Los fines primordiales del Instituto, reflejados en los Estatutos de la Unión, son:

- 1) el trato científico de las cuestiones sobre los derechos humanos, protección del ciudadano y sobre lo que toca los Defensores del Pueblo en los ámbitos locales, regionales, nacionales, europeos e internacionales;
- 2) la investigación sobre estos temas;
- 3) la divulgación y promoción de la idea de Defensores del Pueblo;
- 4) la colaboración con organizaciones nacionales e internacionales que tengan los mismos o semejantes propósitos;
- 5) el apoyo científico de organizaciones de Defensores del Pueblo nacionales e internacionales;
- 6) el favorecimiento del intercambio de experiencias a escala nacional, europea e internacional.⁵

En la actualidad, el Instituto Europeo del Ombudsman mantiene contacto con casi todos los Ombudsman de Europa Occidental y Oriental, además de Israel y del Ombudsman de la Unión Europea, así como el Comité de Peticiones, buena parte de los cuales son miembros formales de la institución. El número total de miembros es de ochenta y nueve. Cuarenta y nueve

4 Asociación de Ombudsman de los Estados Unidos (USOA): Membership Brochure, Board of Directors, diciembre de 1995: "Mission Statement: Promoting and supporting fairness, accountability, and equity in government through the public sector ombudsman".

5 Estatutos del Instituto Europeo del Ombudsman (EOI), en la redacción de 3/6/1994.

son miembros institucionales que a su vez están divididos en varias categorías; dentro de la categoría de los miembros ordinarios están los Ombudsmen locales, nacionales, regionales y especiales; dentro de la categoría de miembros especiales están los miembros de otros países fuera de Europa y los miembros que aportan con subvenciones; el resto son miembros individuales, doce de los cuales son catedráticos universitarios.

La Junta Directiva del Instituto Europeo del Ombudsman está conformada por los miembros con derecho al voto. Consta de un Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Suplente, nueve miembros adicionales y un Secretario Ejecutivo, además de los miembros con calidad de consejeros permanentes.

Para lograr sus objetivos la Asociación se ha preocupado por editar y promocionar publicaciones, organizar y participar en encuentros científicos, emitir dictámenes respecto a temas controversiales, colaborar con instituciones afines y construir un archivo científico de referencia sobre el tema que sirva de base para mejorar y perfeccionar la protección legal del principio del Ombudsman. Para el cabal cumplimiento de estos fines, opera cuidando que su trabajo respete ciertos principios básicos, como son, por ejemplo, el guardar siempre la línea del internacionalismo; la autodeterminación, es decir, decidir libremente sobre los puntos esenciales de su actuación y la forma de llevarlos a cabo; el objetivismo, es decir, que en las actuaciones del Instituto domine en general la utilidad pública; y el método científico, es decir, que la emisión de dictámenes, la formación de criterios y la argumentación racional serán sus herramientas de trabajo.

Es de especial interés destacar, en primer lugar, que en su trabajo, a través del debate permanente, ha colaborado sin duda objetivamente con el desarrollo de un perfil tipo del Ombudsman que tenga una validez definitiva en la creación de normas, en la orientación de los Ombudsmen y en las personas e instituciones portadoras de decisiones políticas, que son en última instancia aquellas de quienes depende el fundamento legal y político del Ombudsman. En segundo lugar, la atención que ha prestado a la problemática del equilibrio entre el Estado —sobre todo el Poder Ejecutivo— y el ciudadano, así como también a los problemas que surgen de las relaciones entre las grandes unidades económicas y los consumidores. Esto lo ha convertido en un verdadero podio internacional de intercambio de experiencias entre los Ombudsmen.

6. Centre for Ombudsman Studies

El Centro de Estudios para el Ombudsman se creó en 1989 con el apoyo financiero del fondo de subvenciones para la investigación de la Universidad de Reading, Inglaterra. El Centro se interesa por el estudio de temas relacionados con el Ombudsman o con figuras afines, tanto en el sector público como en el privado, dentro del Reino Unido y alrededor del mundo. En la actualidad, su programa de investigaciones se ha centrado en el trabajo del Parlamento inglés, de la Comisión parlamentaria de Salud y de la Unión del Ombudsman Europeo, además de la formación de un grupo de trabajo internacional sobre el concepto del Ombudsman con el auspicio del Instituto de Ciencias Administrativas de Bruselas.

Los trabajos de investigación y de cooperación internacional que ha realizado el Instituto han sido objeto de reconocimiento y premiación; merecen destacarse, por ejemplo, los acuerdos de asistencia técnica y de colaboración bibliográfica para el establecimiento de las oficinas del Ombudsman en Hungría (1995), en Argentina (1997), en Chile (1997), en Rumania (1997) y en Croacia (1997). Las publicaciones y artículos de los miembros del Centro son numerosas; aparecen en ediciones especiales y en revistas periódicas como *Public Administration*, *Public Law*, *International Review of Administrative Sciences*, *The International Ombudsman Journal*, *Parliamentary Affairs*, *European Review of Public Law*, *Modern Law Review* y *Law Quarterly Review*.

La participación activa de sus miembros en seminarios y conferencias a nivel mundial es reconocida; algunos de los varios temas tratados son el resultado de seminarios, mesas redondas y reuniones de trabajo que se enfocan en la práctica, el futuro de la institución, la aplicación y relación y el desarrollo dentro de las áreas socioeconómicas, políticas y administrativas, con temas como "The concept of Ombudsman" (conferencia dictada en 1994 en el Instituto Internacional del Ombudsman en Taiwán), "Parliamentary Ombudsman" (documento presentado en la reunión de trabajo organizada en 1994 en Berlín por el Wissenschaftszentrum für Sozialforschung y la Inter-Parliamentary Union), "The Ombudsman around the World" (presentado en la VI Conferencia Internacional del Instituto Internacional del Ombudsman), "Law, Justice and Good Administration (presentado en la Conferencia Anual de 1995 de la Asociación de Estudios Políticos de la Universidad de York); "Role of the Ombudsman" (como parte del curso sobre prevención al fraude y a la corrupción organizado por RIPA International en 1997), "Study Tour on the Ombudsman Institution" (organizado en colaboración con la Public Administration International en 1997 para los Ombudsman de Antigua, Barbados, Malawi, Islas Salomón, Tanzania, Samoa, Sudáfrica, Fiji, Hungría, Mauricio, Papua, Nueva Guinea, Vanuatu, Malasia y Brunei), "Financial Services Authority (FSA)" (propuesta presentada en 1998 para unificar las Aso-

ciaciones de Ombudsman de los Consumidores) y otros trabajos de consultoría permanente, como Prisons Ombudsman Scheme, Code of Good Administrative Practice, Ombudsman Systems in India, Malawi Constitution, así como a la Australasian Political Studies Association, la Organización Mundial de Derechos Humanos y varias universidades e instituciones gubernamentales.

El fondo bibliográfico y de documentación de consulta e investigación del Centro se inició en 1990; contiene una colección completa de los Informes de las Comisiones Parlamentarias, así como de otros documentos del sector público y privado y varios informes de los Ombudsman de diferentes países del mundo.

7. Association of Canadian College and University Ombudsmen (ACCUO-AOUCC)

La Asociación de Universidades del Canadá es una agrupación conformada por los Ombudsman de las instituciones de enseñanza postsecundaria, universidades y escuelas politécnicas del Canadá. Actualmente cuenta con más de treinta miembros, quienes ejercen las funciones de Ombudsman en sus respectivos campus universitarios. Los principales objetivos de la Asociación están descritos en el artículo 2 de sus Estatutos⁶ y son los siguientes:

- 1) Proveer asistencia y desarrollo profesional a sus miembros.
- 2) Promover la ideología del Ombudsman en las universidades y establecimientos de educación postsecundaria del Canadá y fomentar el conocimiento de sus funciones.
- 3) Actuar como una fuente central de información para las actuales y potenciales oficinas del Ombudsman.
- 4) Auspiciar la investigación de temas de interés que conciernen a los establecimientos de educación postsecundaria, universidades y Ombudsman.
- 5) Representar el interés profesional del Ombudsman de los establecimientos de educación postsecundaria y de las universidades.

El órgano directivo es el Comité Ejecutivo, compuesto por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos miembros más que son electos por el Comité General Anual por el período del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. Los directivos pueden ser reelectos en el mismo cargo pero no por más de tres términos consecutivos.

6 Association of Canadian College and University Ombudsperson (ACCUO/AOUCC): Constitution of the Association of Canadian College and University Ombudsperson passed at the Annual General Meeting 10 June 1990, Québec, amended 17 May 1996, St. Lois, Missouri.

Más importante que los términos de referencia formales de la Asociación son los principios éticos que rigen su funcionamiento y el de sus miembros. El Ombudsman es una persona que recibe e investiga de forma objetiva, independiente, confidencial y sobre todo con justicia las quejas que le formulan. La objetividad incluye un tratamiento imparcial de todas las perspectivas disponibles y no de una en particular. El Ombudsman trata de actuar lo más independientemente posible de la estructura administrativa de la institución y/o de las asociaciones estudiantiles, evitando los conflictos de interés y de control externo, y aun la más mínima apariencia de verse comprometido. Pretende dar solución inmediata y oportuna a los problemas; evita el contacto con grupos constituidos para no desfigurar su imagen al verse comprometido con individuo o asociación alguno. Todos los asuntos de los cuales conoce son tratados con absoluta reserva; ninguna decisión respecto a una reclamo se toma sin el consentimiento del quejoso. La información que le es proporcionada se guarda en secreto y con toda seguridad, ya que la mayoría de los Ombudsman poseen además la capacidad de acceder e investigar los archivos personales. Sólo con la autorización verbal o escrita del quejoso el Ombudsman puede darla a conocer. Inclusive si un reclamo puede acarrear posibles problemas o conflictos para el quejoso, el Ombudsman trata de encontrar la manera de dirigirlo de tal forma que no comprometa la identidad de éste; sin embargo, si la información es la confesión de un acto delictivo, un crimen, un atentado a las leyes estatales o federales, únicamente la discreción del Ombudsman es la que cuenta para resolver si esta información debe darse a conocer y cómo.

La actitud del Ombudsman está guiada por un sentido de compromiso con la justicia, y la justicia requiere que los intereses individuales sean cuidadosamente balanceados con el bienestar de la mayoría de la comunidad académica. El compromiso con la justicia del Ombudsman incluye comprender el poder, identificar el uso debido o no de éste y de la autoridad, y el reconocimiento de la necesidad de acceso al poder de los miembros de la institución. La conducta del Ombudsman debe mantener siempre una actitud neutral; mientras que las partes son las responsables de escoger una solución en particular, él debe considerar guiarlas a través de una opción, la más justa conforme con la política de la institución y subrayando lo mejor para sus intereses. El Ombudsman debe siempre recordar que está obligado a proteger el derecho a la privacidad de las partes, incluido el de la parte ofendida; por lo general no toma parte en los conflictos donde haya un tercero comprometido. Tiene la responsabilidad de mantener y mejorar cada vez más su habilidad profesional y, finalmente, promover y dar a conocer públicamente los resultados de sus investigaciones y recomendaciones sobre casos individuales, pero también sobre procedimientos y políticas dentro de los establecimientos; a pesar de no tener poder ejecutivo, éstas se publican en un informe anual o en los medios de difusión universitarios.

Como resultado del cuestionario enviado en primavera de 1996 a los miembros de la ACCUO, se llegó a establecer ciertas características importantes que conciernen a la Asociación y que mantienen vivo el ideal descrito en sus objetivos. Aproximadamente un tercio de sus miembros sirven a las facultades, su personal y los estudiantes, mientras los dos tercios restantes únicamente sirven a los estudiantes. La iniciativa de crear las oficinas del Ombudsman por lo general nace de la propia universidad; otras veces, de la iniciativa de la universidad y de las asociaciones de estudiantes; en menor número de casos, el Ombudsman ejerce otro cargo en la institución.

Aproximadamente la mitad están compuestos por un Comité de vasta representatividad institucional. Un 85% se rige por sus propios estatutos, en los cuales se subraya la independencia, imparcialidad, objetividad y reserva que debe mantenerse en su trabajo, así como el derecho de acceso a la información cuando lo requiera la investigación que esté llevando a cabo. En los estatutos también se especifica que las recomendaciones que hace el Ombudsman no son vinculantes y que los resultados son únicamente de utilidad para su gestión. El mismo porcentaje de miembros elabora un informe anual que por lo general se publica en la revista de la universidad. Entre los temas que son objeto de constantes quejas, los más frecuentes son problemas de enseñanza o de dirección de curso, solicitudes académicas, solicitudes de grado o de extensión de plazos, conflictos de egreso o de supervisión de grados, copia y plagios, derecho de admisión, ayuda financiera, discriminación, acoso sexual, elecciones estudiantiles, etc. Finalmente, es necesario destacar que la Asociación y sus miembros individualmente mantienen un vínculo estrecho de colaboración y asesoría con el Ombudsman del Gobierno de Canadá, cuya estructura responde al modelo del Ombudsman clásico.

8. British and Irish Ombudsman Association

La Asociación de Ombudsman Ingleses e Irlandeses agrupa a tres categorías de miembros: aquellos con derecho a voto, los miembros ordinarios y los asociados. Los primeros son Ombudsman que satisfacen el criterio de la Asociación y son así reconocidos aunque no lleven el nombre que los describa como tales. Miembros ordinarios pueden ser quienes hayan sido o sean empleados de un miembro con derecho a voto, y los miembros asociados son aquellos individuos u organizaciones que tengan interés en fomentar los objetivos de la Asociación. La solicitud de membresía debe ser dirigida a la Secretaría. El Comité Ejecutivo, de acuerdo con el criterio de la Asociación, tomará en cuenta además el interés del solicitante, la relativa experiencia en el tema, la posición de trabajo que éste tenga, así como la recomendación del Comité de Convalidación o Legalización para emitir su recomendación al

Comité General Anual o a un Comité General Especial que decidirá su aceptación y la calidad de membresía que le corresponda. Cada miembro paga una suscripción anual acorde con su categoría y lo establecido por el Comité Ejecutivo.

Los objetivos de la Asociación descritos en sus Estatutos⁷ se resumen de la siguiente forma:

- a) Fomentar, difundir y proteger la actividad y el nombre del Ombudsman tanto en el sector público como en el privado.
- b) Definir, publicar y mantener abierto el criterio de reconocimiento de la Asociación de las oficinas de Ombudsman.
- c) Reconocer mediante acuerdo público a aquellas personas o establecimientos en el Reino Unido o en la República de Irlanda que satisfagan el criterio de la Asociación.
- d) Formular y promover superiores estándares de conducta y óptimas líneas de comportamiento que debe observar el Ombudsman en el desempeño de sus funciones.
- e) Organizar conferencias, seminarios, llevar a cabo reuniones, publicar información y comprometerse con todas aquellas otras actividades tendientes a mejorar la opinión y el reconocimiento público del esquema del Ombudsman para mejorar su eficiencia y efectividad.

El criterio de selección de la Asociación también está claramente definido. El objetivo primordial del Ombudsman es investigar, hacer recomendaciones y resolver con respecto a las quejas que recibe y para las cuales está capacitado y tiene el poder de hacerlo de acuerdo con un criterio específico. Debido a la vasta gama de tipos de Ombudsman⁸ existentes tanto en el sector público como en el privado y la variedad de jurisdicción, capacidad y poderes que les confieren sus esquemas jurídicos, este criterio debe ser lo suficientemente flexible y amplio como para abarcar esta variedad; el mismo término *Ombudsman* es una clave que descifra el criterio de independencia respecto a aquellos a quienes tiene el poder de investigar, de honradez, de eficacia y de responsabilidad pública. La independencia, por ejemplo, se puede alcanzar de varias formas; en el sector privado, donde puede haber escepticismo de reconocer su in-

7 British and Irish Ombudsman Association: Rules and Criteria: 2. Objects (approved at Annual General Meeting on 14 May 1997).

8 British and Irish Ombudsman Association: Rules Directory of Ombudsmen, website update April 1998, p. 2. Existen 23 tipos reconocidos de esquemas de Ombudsman. La mayoría están regulados por Estatutos, otros han sido concebidos independientemente bajo la iniciativa de sector de servicios. Cada esquema varía de acuerdo con el tipo de quejas que recibe, el poder y el procedimiento que sigue, pero todos los tipos tienen una jurisdicción claramente definida de la cual excluyen los casos que no les competen, como por ejemplo, aquellos que tratan sobre asuntos laborales y que conciernen a cortes y tribunales. La mayoría también se constituye de un Ombudsman individual, pero en otros son cuerpos colegiados los que toman las decisiones. La diferencia de cada tipo incluye una amplia descripción de sus actividades; para tener una idea más clara es necesario remitirnos al capítulo III, que se ocupa de los Ombudsman sectoriales, y al capítulo II, que trata sobre el Ombudsman en Inglaterra.

dependencia de entre quienes lo eligen, se resuelve ya sea constituyendo a sus miembros como la minoría de los votantes, o prohibiéndoles el derecho al veto o la remoción del Ombudsman; criterios éstos que se van delimitando con el tiempo según los esquemas generales que se establecen con la participación de las firmas involucradas y que se ponen a consideración del Comité Ejecutivo y del Comité de Convalidación para su aprobación. Por otra parte, por lo general un Ombudsman considera una queja únicamente cuando el organismo profesional o de negocios o cualquier otro cuerpo colegiado tuvo ya la oportunidad de tratar el asunto.

La mayor parte de las organizaciones tiene su propio sistema de quejas y muchas de ellas se solucionan dentro de este ámbito, por lo cual el Ombudsman es considerado como el último recurso. Sin embargo, en la mayoría de los esquemas, el Ombudsman no puede simplemente actuar porque el quejoso no está de acuerdo con el resultado; la labor del Ombudsman comprende considerar si un asunto ha sido mal o indebidamente tratado —por ejemplo, que haya habido un retraso irrazonable, negligencia, falta de decisión, ineficiencia, discriminación, falta de cortesía, inconsistencia, errores legales o de procedimiento o falta de información o de consejo apropiados—. Los esquemas de Ombudsman no tienen un límite de tiempo prefijado para atender las quejas, pero sí debe existir un período razonable. En la mayoría de casos, el Ombudsman pretende en primer lugar llegar a una solución de acuerdo entre las partes, actuando como mediador. Las retribuciones que el Ombudsman espera que los quejosos reciban, además de publicar su decisión, incluyen desde una disculpa apropiada hasta brindar el servicio deseado y la compensación por las pérdidas económicas que pueden haber ocasionado. Estos criterios deben además corresponderse con los *criterios específicos* de la Asociación, que son básicamente cinco: independencia, accesibilidad, poderes y procedimientos, implementación de decisiones e informes anuales.

La independencia se refiere a varios ámbitos. Además de ser una persona independiente de los sujetos a quienes tiene que investigar, la forma de elección, el poder y la jurisdicción del Ombudsman deben ser materias de conocimiento público. Su designación debe ser por un tiempo específico o vitalicia; en principio, por un período renovable o con un límite de edad de 65 años. El motivo de su remoción, que no depende de quienes lo nombraron, sólo puede ser la incapacidad o un caso de falta de conducta grave. La oficina del Ombudsman debe ser adecuadamente equipada, ya sea por aquellos a quienes va a investigar o por medio de fondos públicos, de manera que las quejas puedan ser efectivamente investigadas y resueltas. La remuneración del Ombudsman no debe estar sujeta a suspensión o reducción por parte de aquellos a quienes va a investigar; esto no excluye a la minoría que lo nombró.

La accesibilidad se refiere sobre todo a la adecuada publicidad que permita conocer a quienes corresponda el derecho de queja que poseen. El acceso

debe ser directo, a menos que se especifique de otra manera en sus estatutos. El procedimiento de la queja debe ser específico, claro y comprensible para el uso y, concomitantemente, debe ser gratuito.

Los poderes y procedimientos son acordes con la justicia y se basan en el derecho natural. El Ombudsman está capacitado para investigar cualquier queja que esté dentro de su jurisdicción, sin requerir el consentimiento previo de quien va a ser motivo de investigación; esto no significa que el quejoso esté exento de la obligación de haber agotado los procedimientos internos de queja antes de que el Ombudsman inicie la investigación. Por lo general, a menos que la ley lo especifique de otra manera, el Ombudsman tiene derecho a requerir cualquier información, documentos u otros materiales que considere relevantes para la investigación que esté llevando a cabo; pero no está obligado sino autorizado a dar a conocer esta información, a menos que existan razones especiales que se lo prohíban por ley. Se requiere que las decisiones que tome estén de acuerdo con la justicia, los principios legales, la buena práctica, y que tenga en cuenta todas las circunstancias y la equívoca conducta de mala administración. En todos los casos se espera una notificación por escrito a las partes de las decisiones que tomó y las razones por las cuales decidió aceptar o no la investigación.

La implementación de decisiones significa que quienes son sujetos de investigación están obligados a seguir las decisiones o las recomendaciones que el Ombudsman les haga. Además, en los casos en los cuales no estén satisfechos y no cumplan con estas decisiones, el Ombudsman tiene el poder de publicar o requerir inclusive la publicación a expensas de los sujetos a investigación.

Finalmente, el Ombudsman puede dar a conocer públicamente el resultado de las investigaciones de forma anónima y tiene además la obligación de publicar un informe anual que incluye un resumen de todas sus actividades.

En la actualidad, la Asociación cuenta con 81 miembros ordinarios, entre los cuales se incluyen los representantes oficiales; comisionados parlamentarios locales de la administración, para la salud, etc. de Gales e Irlanda; autoridades de Ombudsman sectoriales como la banca, servicios y asistencia legales, seguros, etc.; tres miembros con la categoría de Asociaciones Corporativas tipo A (asociaciones de profesionales y de comercio, como la Asociación de Bancos Británicos) y 14 tipo B (organizaciones de consumidores y otras de recepción de quejas, como el Consejo Nacional de Consumidores y el Ombudsman de las Prisiones); 38 miembros individuales entre los cuales están las facultades de leyes, centros de estudio e investigación, en su mayoría catedráticos universitarios; y 22 miembros con derecho al voto, como el Ombudsman de los Pensionistas, de los Inversionistas, de la Radiocomunicación, etc.

9. Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos

La Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos es una agrupación con personalidad jurídica propia que se rige según sus propios Estatutos y las resoluciones que adopte la Asamblea General. La Federación comprende exclusivamente a los organismos respectivos: Ombudsman nacionales, estatales, provinciales y regional-autonómicos de los países iberoamericanos que reúnan las características del Ombudsman y estén previstos en la Constitución de su Estado o hayan sido creados por ley específica aprobada por el órgano legislativo competente. Su sede es rotativa y se instala en el país de origen de quien sea designado Presidente del Comité Directivo, quien tendrá que establecer una oficina para la Federación por el tiempo que dure en su cargo.

La idea de crear la Federación surgió en mayo de 1994 en la ciudad de San José de Costa Rica, donde algunos Ombudsman iberoamericanos acordaron estudiar la creación de un modelo de colaboración interinstitucional. Sucesivas reuniones posteriores realizadas en Madrid y Guatemala concretaron esta aspiración en la Declaración de Antigua, mediante la cual se determinó crear una Federación que permitiera desarrollar más eficientemente las tareas propias de cada institución en la búsqueda común del pleno respeto y observancia de los derechos humanos.

Reunidos en la ciudad de Cartagena, Colombia, durante los días 4 y 5 de agosto de 1995, los titulares de los organismos públicos defensores de los derechos humanos de Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México y Puerto Rico aprobaron los Estatutos de la agrupación y nombraron el primer Comité Directivo conformado de la siguiente manera: "Licenciado Jorge Madrazo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, como Presidente de la Federación; doctor Jaime Córdova Triviño, Defensor del Pueblo de Colombia, y Doctor Rodrigo Alberto Carazo, Defensor de los Habitantes de la República de Costa Rica, ambos como Vicepresidentes".⁹

Los órganos de la Federación son la Asamblea General y el Comité Directivo. La Asamblea General, que es la máxima autoridad, está constituida por los titulares de los organismos y, en su ausencia, por los suplentes que designen. Cada uno de los miembros tendrá igual derecho a voz y voto y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de sus miembros presen-

⁹ Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos: *Estatutos*, 1ª ed., México, Chávez, 1995, p. 6.

tes, requiriéndose como mínimo los dos tercios de los votos de los titulares de las instituciones nacionales. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, en el lugar y la fecha que hayan determinado las dos terceras partes del Comité Directivo; la convocatoria deberá hacerse por escrito y con un mínimo de anticipación de sesenta días. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo requiera la Federación. Las atribuciones de la Asamblea son acordar los lineamientos generales de la Federación, aprobar los informes y el orden del día de las reuniones del Comité Directivo, emitir declaraciones y comunicados públicos convenientes a sus objetivos y finalidades, y reformar los Estatutos.

El Comité Directivo estará conformado por los titulares de los organismos nacionales miembros de la Federación y por representantes designados por los Ombudsmen de ámbito estatal, regional-autonómico o provincial; se designará por un período de dos años y se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros. El Comité nombrará al Presidente, quien debe ser titular de un organismo nacional, con la votación de las dos terceras partes; entre otras, éste ejercerá las funciones de representante legal de la Federación. Además elegirá a tres Vicepresidentes, uno de los cuales será titular de un organismo de ámbito estatal, regional-autonómico o provincial. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en el desarrollo de sus funciones y cumplirán las encomiendas que él les solicite. El Comité Directivo recibirá las solicitudes de adhesión o suscripción a sus Estatutos; previo análisis de la documentación correspondiente, informará a la Asamblea General acerca de las adhesiones y suscripciones aprobadas. A su disposición tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la que tendrá por encargo desarrollar administrativamente las actividades de la Federación tales como proyectos específicos, misiones técnicas, cursos de capacitación, acciones académicas y elaboración de documentos informativos.

Los objetivos que persigue la Federación están recogidos en el artículo 7 de sus Estatutos y son los siguientes:

- a) Estrechar los lazos de cooperación entre los *Ombudsmen* de Latinoamérica, España y Portugal.
- b) Apoyar la gestión de los miembros de la Federación.
- c) Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países iberoamericanos.
- d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que persigan el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten.

- f) Apoyar la promoción del *Ombudsman* en los países de la región que no cuenten con esta institución.
- g) Realizar programas conjuntos de trabajo tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembros de la Federación.
- h) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.
- i) Las demás que apruebe la Asamblea General.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman realizó su II Congreso en la ciudad de Toledo del 14 al 16 de abril de 1997; allí se trataron los más diversos temas de actualidad que conciernen a los países iberoamericanos referentes a derechos económicos y sociales, derechos de las mujeres, derechos fundamentales y pueblos indígenas en Iberoamérica, relaciones entre el Ombudsman y el derecho internacional de los derechos humanos y la administración de justicia y el Ombudsman. Como resultado de las sesiones y tras los debates celebrados, el Congreso acordó efectuar la Declaración de Toledo, la cual, en su preocupación por recoger las inquietudes, sintetizar y exponer las conclusiones a la problemática social, política y económica de la realidad sobre todo latinoamericana, merece ser citada en su integridad:

Primera. Los Ombudsman iberoamericanos ven con preocupación que la injusta distribución de la riqueza y el pago de la deuda externa van en detrimento de la atención a la deuda social interna. En consecuencia, se comprometen a jugar un papel primordial de garantía y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto, en función integradora, permiten la realización y ejercicio efectivo de los derechos políticos y civiles en sus respectivos países.

Segunda. Acuerdan incorporar en sus respectivas instituciones un área o sección, en la medida de lo posible, que se ocupe de forma específica de los derechos de la mujer, impulsando, tanto en su trabajo como en la función de supervisión de la actuación de la Administración, la adopción de programas, métodos y enfoques concretos que incidan en las prácticas de protección y defensa de los Derechos Humanos.

Tercera. Reafirman como una de las funciones más importantes del Ombudsman iberoamericano el fortalecimiento de los derechos de las poblaciones indígenas, su identidad y su derecho a la paz, sin imposiciones de ningún tipo, discriminaciones de ninguna clase, ni explotaciones económicas u opresiones.

Cuarta. Se comprometen a favorecer el respeto y adopción del Derecho internacional de los Derechos Humanos por parte de los poderes públicos, habida cuenta de que el mismo tiene que estar presente en todas las actuaciones que realicen los Ombudsman y, sobre todo, en aquellos campos en que el Derecho nacional no tenga una respuesta concreta.

Quinta. Consideran que, dado el carácter fundamental que tiene el derecho a la tutela judicial efectiva, todos los Ombudsman deberían estar facultados pa-

ra abordar la supervisión de las disfunciones del servicio público judicial como mediador y persuasor, para que los procesos se lleven a cabo sin dilaciones y con el cumplimiento oportuno de las leyes procedimentales.

Sexta. Condenan todo tipo de comportamientos y normas discriminatorias y xenóforas respecto a las personas inmigrantes entre los países, tanto en aquellos que son receptores como de tránsito.

Séptima. Adquieren el compromiso de incluir en los programas a desarrollar en las próximas reuniones y congresos los temas que se refieren a la atención, protección y cuidado de los menores, sobre todo aquellos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, así como las cuestiones que afectan a las personas de la tercera edad en todos los ámbitos de su vida. Los Ombudsmen iberoamericanos reiteran la importancia que para la defensa de los derechos de la infancia y de la juventud entraña la efectiva vigencia de la Convención de Naciones Unidas de los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989.

Octava. Repudian enérgicamente toda violación de los derechos fundamentales solidarizándose con las personas que sufren secuestro y privación ilegítima de libertad, como ocurre con los secuestrados en la Embajada de Japón en Perú y las dos personas que actualmente son víctimas en España.

Novena. Ratifican el compromiso de exhortar a aquellos Estados iberoamericanos que aún no tengan institucionalizada la figura del Ombudsman a que la establezcan a la mayor brevedad posible. Instan igualmente a los que la han creado a que le den operatividad. Finalmente, apoyan los esfuerzos del Defensor del Pueblo de Mérida (Venezuela) ante la situación de inseguridad jurídica que afecta a su institución.

Décima. Elevan a la consideración de los Jefes de Estado y de Gobierno que conforman la Conferencia Iberoamericana para que en su próxima Cumbre, en la Isla de Margarita (Venezuela), continúen apoyando a los Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos, e impulsen la creación de estas instituciones en la Comunidad Iberoamericana.¹⁰

Con ocasión del II Congreso de la Federación y según lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto, también se llevó a cabo la reunión en sesión ordinaria de la Asamblea General. Entre los principales temas que se trataron estuvo la solicitud de adhesión del Defensor del estado brasileño de Paraná; se analizó la situación de inseguridad jurídica que atraviesa el Defensor del estado venezolano de Mérida por los intentos de la Fiscalía General de Venezuela de subrogarse a nivel nacional, incluido por tanto el estado de Mérida, de las cuestiones relativas a la defensa de los derechos humanos en Venezuela; se aprobó el informe elaborado por el Instituto Interamericano de Dere-

10 Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos (FIO): *Memoria II Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo*, Madrid, 1997, p. 445-446.

chos Humanos, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Directivo; se realizó un análisis preliminar y se nombró un grupo de trabajo para que estudiara la propuesta argentina de reforma de los Estatutos de la Federación para permitir la adhesión de los Defensores municipales; se hizo un llamamiento de apoyo a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y se acordó que el III Congreso de la Federación tendría lugar en Lima (Perú) en septiembre de 1998.

Asimismo, y en el marco de la Asamblea General, los titulares de los organismos nacionales miembros de la Federación y los tres representantes designados por los Ombudsmen de ámbito estatal, regional-autonómico y provincial celebraron una reunión con objeto de designar en el seno del Comité Directivo un nuevo Presidente y tres Vicepresidentes, ya que los componentes del anterior Comité habían concluido su mandato de dos años y también habían dejado de ser Defensores nacionales en sus respectivos países. El nuevo órgano rector del Comité Directivo de la Federación quedó conformado por Nelson Filippi, Defensor de la Provincia de Córdoba (Argentina), como Tercer Vicepresidente; Mireille Roccatti, Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, como Segunda Vicepresidenta (se aseguró así la representación de las distintas regiones geográficas del área iberoamericana); la Presidencia para los siguientes dos años recayó en el Defensor del Pueblo de España, Fernando Álvarez de Miranda y Torres.

El trabajo positivo y fecundo que ha realizado la Federación desde su creación se concreta en su trabajo, en la difusión de la ideología del Ombudsman en Iberoamérica y también en el número cada vez mayor de sus miembros.

10. Instituto Latinoamericano del Ombudsman - Defensor del Pueblo

El Instituto Latinoamericano del Ombudsman - Defensor del Pueblo es una institución privada, no gubernamental, totalmente apolítica e imparcial, que surge de la iniciativa de tratar de consolidar la propuesta de su creación como un mecanismo que “afiance y consolide las nacientes democracias en América Latina”, en conexión con “dos hechos históricos” de singular importancia para Venezuela, según como señala su mentor, el Ing. Issac Marcos Hochman:¹¹ “la celebración de los 25 años de la instauración de la democracia y la celebración del bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar”. En enero de 1983 se llevó a cabo una reunión preparatoria con el propósito de estudiar la posibilidad de promover la figura del Ombudsman en Améri-

11 Isaac Marcos Hochman: *La evolución de la institución del Ombudsman en América Latina*

ca Latina. Como resultado de ella se decidió convocar al Primer Coloquio sobre el Proyecto Ombudsman para América Latina, a celebrarse en Caracas del 2 al 4 de junio de 1983, auspiciado por la Fraternidad Hebrea B'nai B'rith de Venezuela, la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica. El Coloquio contó con la presencia de importantes invitados, como el Dr. Jonas Aalto, Ombudsman de Finlandia; el Sr. Per Erik Nielsen, Ombudsman de Suecia; el Dr. Joaquín Ruiz Jiménez, Defensor del Pueblo Español; el Dr. Héctor Gros Espiell, director del IIDH, entre otros.

Como corolario de ese Primer Coloquio nació el Instituto Latinoamericano del Ombudsman, presidido por el Dr. Efraín Schacht Aristiguieta. La Declaración de Caracas resolvió:

Consagrar nuestros esfuerzos individuales e institucionales a la promoción y protección de los derechos humanos en nuestros respectivos países.

Contribuir con nuestros recursos intelectuales, profesionales o políticos a la difusión, discusión e implantación de instituciones como la del Ombudsman en América Latina, de acuerdo a las necesidades y características específicas de cada sociedad.

Continuar en cada país los trabajos necesarios para traducir nuestras aspiraciones en normas jurídicas o constitucionales de acuerdo a las condiciones políticas, económicas y sociales de cada país y destinadas a modificar tales condiciones en cuanto ellas violen o restrinjan los derechos humanos que exigimos sean protegidos y garantizados.

Invitar a quienes comparten el espíritu y propósito de esta Declaración a adherirse a ella. [...] Publicar y darle la máxima difusión posible a la presente Declaración.

Dos años después, en 1986, se llevó a cabo el Primer Simposio Latinoamericano del Ombudsman, auspiciado por la Interamerican Bar Association; el Instituto se adhirió al objetivo central de promover la figura del Ombudsman con los rasgos esenciales señalados y respetando la idiosincrasia de cada país.

El Segundo Coloquio sobre el Proyecto del Ombudsman para América Latina convocado por el Instituto se celebró en San José (Costa Rica) en septiembre de 1988, con el auspicio del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos por medio del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), el Colegio de Abogados de Costa Rica y la Asociación Defensor del Pueblo, Capítulo de Costa Rica. Partiendo de la consideración de la celebración del 40° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y "con la finalidad de profundizar los estudios sobre esa institución en el marco de los controles formales y no formales del Estado, existentes en los países latinoamericanos", se recomendó, entre otros elementos, "adaptar la figura del Ombudsman a los sistemas jurídico-políticos existentes, respetando la particularidad histórica de cada Estado". Posteriormente, con el auspicio de los gobiernos de España,

Finlandia y Canadá, se realizaron seminarios y talleres de trabajo de apoyo a las entidades análogas existentes o a los Ombudsman en ejercicio en Chile, Bolivia, Panamá, Nicaragua, Paraguay, Guatemala y Brasil.

En 1991, del 13 al 15 de noviembre, se celebró en Buenos Aires (Argentina) el Tercer Coloquio, declarado de interés nacional por decreto presidencial n° 880, considerando en primer lugar la “reinstalación y afianzamiento del sistema democrático de gobierno” y que, a la par, el Congreso de la Nación se encontraba debatiendo un proyecto de ley para establecer el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. En las recomendaciones finales se reiteraron los principios y la necesidad de su creación, en orden a lo cual se enfatizó, para su difusión, la “cooperación de los medios de comunicación en cumplimiento de la función social”, así como la “incorporación del estudio del Defensor del Pueblo en los niveles educativos primarios, secundarios y terciarios”.

El Cuarto Coloquio, celebrado en la Ciudad de Maracaibo (Venezuela) el 25 y 26 de mayo de 1995 bajo el lema “El Ombudsman, una alternativa para consolidar las democracias en América Latina”, tuvo dos objetivos primordiales: uno nacional, que fue el de discutir la necesidad de crear un Ombudsman para Venezuela, y otro regional, que mediante cinco grupos de trabajo se ocupó de temas que afectan a las democracias latinoamericanas, como “corrupción e impunidad, marginalidad y pobreza, fronteras o integración, narcotráfico y problemas indígenas”.